



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

### **H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E**

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES, SERÁN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON.**

Lo anterior conforme al siguiente:

### **P R E Á M B U L O**

**I.-** Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1447/2023** de 14 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, serán cubiertos por las personas que lo motivaron, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

**II.-** Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la citada iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, serán cubiertos por las personas que lo motivaron.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1447/2023** de 14 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 15 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/036/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/037/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/038/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/039/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/040/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/041/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/042/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/043/23**, todos del 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió vía correo institucional, para conocimiento de las y los diputados integrantes de la Comisión, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/083/23** de 21 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, serán cubiertos por las personas que lo motivaron.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/086/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/084/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa en estudio.

Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, serán cubiertos por las personas que lo motivaron, tiene por objeto establecer que:

- Todos los gastos que se generen por la custodia de los animales asegurados, deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento.
- Las autoridades, personas físicas o asociaciones protectoras de animales que reciben animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo, respecto al destino de los animales asegurados.

Al respecto, el diputado promovente en el planteamiento del problema de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

### *“III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA*

*Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, en 1978 la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).*

*Esta declaración establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto. El ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, y tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, tan es así, que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que las autoridades deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales.*

*Es así que, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece que toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que presuntamente esté ocasionando maltrato o crueldad hacia un animal, siendo la denuncia un instrumento de participación social, a través del cual la autoridad tiene conocimiento de actos, hechos y omisiones que pueden implicar maltrato animal.*

*De esta manera, una vez recibida la denuncia, la autoridad competente está obligada a iniciar el procedimiento de verificación, a efecto de constatar los presuntos actos de maltrato o crueldad animal o reconocimiento de hechos, para, en su caso, sancionar al presunto infractor-maltratador.*

*Y es durante la visita de verificación que las personas verificadoras constatan los hechos de maltrato y crueldad, por lo que ante el riesgo inminente de un mayor maltrato y que se pueda poner en peligro la vida del animal, dicha autoridad puede asegurar a los animales encontrados y llevarlo a resguardo de la autoridad.*

*Por ejemplo, en octubre de 2022, la PAOT aseguró a más de 100 perritos que se encontraban en condiciones de hacinamiento, abandono y con falta de alimento, en Topilejo, en la alcaldía de Tlalpan. Este caso fue denunciado, por lo que realizaron el rescate el 27 de octubre de 2022.*

*La PAOT detalló que estuvieron revisando a cada animal para que los pudieran trasladar a algún Centro de Atención Canina y Felina o albergue de su Red de Protectores para su resguardo temporal y una vez recuperados, serían dados en adopción.*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

*Como se observa, una vez asegurados los animales se trasladan a resguardo del Centro de Atención Canina y Felina, organismo dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México o albergues de protectores de animales, en donde les otorgan atención médica y alimento durante su estancia, situación que genera gastos para estas dependencias y personas sin que existe en la actual Ley un medio jurídico para poder cobrarle al presunto maltratador los gastos que se generen por este aseguramiento.*

*La naturaleza jurídica del aseguramiento precautorio consiste en ser una medida cautelar que la Ley permite aplicar sobre los bienes, previo a la determinación de la resolución administrativa o sentencia judicial, con la finalidad de no permitir que, en el caso en concreto, se siga ocasionando maltrato y crueldad hacia el animal, que lo pueda poner el peligro de muerte.*

*En razón de lo anterior, en esta iniciativa se propone reformar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para establecer que todos los gastos que se generen por la custodia de los animales asegurados, deberán ser cubiertos por la persona o personas responsable de los actos que motivaron su aseguramiento, así como que también se les pueda dar en aseguramiento los animales maltratados a personas físicas y a asociaciones protectoras.*

#### **IV. CIUDAD DE MÉXICO**

*En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

*Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.*

*No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.*

**V. DE LA INICIATIVA.**

*El Partido Verde consciente de que el aseguramiento precautorio consiste en una medida cautelar que la Ley permite aplicar sobre los bienes, previo a la determinación de la resolución administrativa o sentencia judicial, con la finalidad de no permitir que, en el caso en concreto, se siga ocasionando maltrato y crueldad hacia el animal que lo pueda poner el peligro de muerte, propone establecer que:*

- *Todos los gastos que se generen por la custodia de los animales asegurados deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento.*
- *Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciben animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo, respecto al destino de los animales asegurados.*

*Esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.*

*Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:*

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><i>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>II. Clausura temporal de los establecimientos,</i></p>	<p><i>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>I. ...</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>II. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos</i></p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p><i>instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</i></p> <p>III. <i>Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y</i></p> <p>IV. <i>Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> <i>Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su</i></p>	<p><i>que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</i></p> <p><b>IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y</b></p> <p><b>V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> <i>Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad</i></p>
--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>competente, a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>59 Bis 1.- Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados.</p>
---	---

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES, SERÁN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON.**

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción Val artículo 59; se reforma el artículo 59 Bis; y se adiciona el artículo 59 Bis 1; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. ...
- II. ...
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;
- IV. **Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

**V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.**

**Artículo 59 Bis.-** Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, **a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas**. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 59 Bis 1.-** Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.-** Que en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifiquen”.

**TERCERA.-** Que para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículo 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal con la finalidad de contar con mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”, en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y rescatista



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

independiente de la Ciudad de México consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.

- Por su parte, la Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas, presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., llamó a las personas legisladoras a trabajar coordinadamente con expertos en una legislación que realmente regule y no prohíba, así como buscar que la normatividad no sea letra muerta.
- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.
- La Dra. Claudia Edwards Patiño abordó la importancia de reconocer los diferentes estados mentales de los animales.
- Con el tema “El impacto social de la gallística en la Ciudad de México”, el Lic. César Osorio Chávez señaló que cuando una sociedad trata mejor a sus animales que a sus personas, está en un grave problema, pues el principio pro persona se aplica tanto para hacer, como para interpretar las leyes.
- Durante la presentación del tema “Bienestar animal en las iniciativas: retos y perspectivas”, la Mtra. Ana María Ramírez Sánchez opinó que la prohibición en la venta de animales es necesaria cuando la educación y encauce no han funcionado, y enfatizó que el término animales de compañía logra hacer conciencia sobre la responsabilidad que tenemos en el cuidado y protección de los seres sintientes.
- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.
- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.
- Al asegurar que se requiere una ley con presupuesto propio, de lo contrario sólo se quedará en el papel, el presidente de la Asociación Mundial de Criadores de Gallos de Combate y exhibición (AMCGCE México), José Abel González Tapia, consideró que prohibir la pelea de gallos, sólo fomentará la clandestinidad. Además, dijo que el “gallo de combate” pelea por instinto y refirió que la Universidad de Columbus hizo un estudio aún no publicado en el que determina que “el gallo trae la agresividad en su ADN”.
- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.
- Finalmente, el Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroe, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.
- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.
- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.
- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.
- Por su parte el Mtro. César Abraham Vignola Valencia, de la Asociación de Egresados en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la FES Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señaló que en la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018 que prohíbe las peleas de gallos, la Corte no realizó un correcto análisis, ya que, si se vulneran derechos humanos de categoría sospechosa y de grupos vulnerables, trastocaría la ley de ponderación.
- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.
- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas,

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.

- De acuerdo con la Dra. Aída del Carmen San Vicente Parada, catedrática de la UNAM, la tutela responsable del animal representa el cuidado de un incapaz, en donde se debe tener la responsabilidad de esterilizarlos, proporcionarles un cuadro de prevención médica, recoger sus heces, pasearlo, etc., lo cual también dignifica al ser humano. Ya no deben verse a los animales como cosas.
- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.
- En su intervención la C. Cristina Espejel Hernández, Representante del Frente Nacional de Aves Canoras y de Ornato comentó que aceptar la iniciativa que prohíbe la venta de animales, no solamente daña a los pajareros de la Ciudad de México, sino a las zonas rurales, además de que trasgrede los artículos 3, 4 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se debería regular y no prohibir.
- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.
- De acuerdo con el C. Marcelo Canacasco Coronel, Ministro General y Representante de la Iglesia Ifa Orisha de México, el uso de los animales dentro de la religión no siempre es de inmolación, muchas veces son mascotas y solo para tomar pluma y pelo. El uso de animales domésticos y en peligro de extinción, es inaceptable en la religión que profesa. Exigencia del reconocimiento a los derechos humanos. El Congreso de la Ciudad de México no tiene facultad para legislar en materia de libertad religiosa. Se debe regular, pero que no se les envíe a sacrificar en un rastro.
- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señaló que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.
- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.

- La C. Sofia Berenice Morin Pérez, consultora en política pública y legal de Mercy for Animals Latinoamerica, celebra que se comience a tomar en cuenta en la materia legal algo tan evidente como el estado mental de los animales y la voluntad de prohibir las peleas de gallos, la esterilización de animales, la iniciativa relacionada al tema de gatos y la prohibición de venta de animales en mercados públicos. Convoca una unión entre todas las organizaciones, entre activistas independientes porque esa es la única manera de seguir progresando.
- La Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.
- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.
- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.

**CUARTA.-** La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 14 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 día hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 14 al 28 de marzo de 2023, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

**QUINTA.-** Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

**Artículo 30**  
**De la iniciativa y formación de las leyes**

- 1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
  - c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

**I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

**II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**

(...)

**Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:**

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

De análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

### Constitución Política de la Ciudad de México

#### ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

#### ARTÍCULO 23 Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque **la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa en estudio se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, **el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona.** En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que la iniciativa materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen por objeto derogar, reformar o adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

**SEXTA.-** Que para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora exponen que coinciden con el proponente, en el sentido de que las y los ciudadanos deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Estos tres principios aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico. Además, algunas de las cinco libertades se superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrolló el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.

Es así en que 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).

Los cinco dominios son:

- Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición
- Dominio 2: desafío medioambiental
- Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional
- Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad
- Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.



**Fuente:** Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

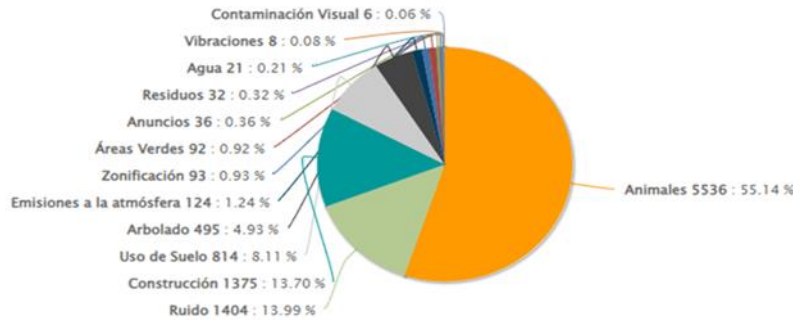


**Fuente:** Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas, las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir, el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido; asimismo 1,375 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentas en materia de construcción irregular con un 13.70%, lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11%, es decir, 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



**Fuente:** Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

De lo anterior, se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el normativo para la efectiva protección y el bienestar animal.

**SÉPTIMA.-** Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de las iniciativas en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que mediante oficio **PAOT-05-300/10-045-2023** de 3 de mayo de 2023, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su opinión manifestó, lo siguiente, en torno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, sean cubierto por las personas que lo motivaron.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES CDMX TEXTO VIGENTE (DICE)	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES CDMX PROPUESTA INICIATIVA (DEBE DECIR)	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 59.-</b> De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;</p> <p>II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones,</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	



### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y</p> <p>IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</p> <p><b>IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y</b></p> <p><b>V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</b></p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, <b>a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas.</b> Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p><b>59 Bis 1.- Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados.</b></p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**OCTAVA.-** Que en razón de lo antes expuesto, después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, instituye que toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que presuntamente esté ocasionando maltrato o crueldad hacia un animal, siendo la denuncia un instrumento de participación social, a través del cual la autoridad tiene conocimiento de actos, hechos y omisiones que pueden implicar maltrato animal.<sup>1</sup>

Por lo que, una vez recibida la denuncia, la autoridad competente está obligada a iniciar el procedimiento de verificación, a efecto de constatar los presuntos actos de maltrato o crueldad animal o reconocimiento de hechos, para, en su caso, sancionar al presunto infractor-maltratador.

Y es durante la visita de verificación que las personas verificadoras constatan los hechos de maltrato y crueldad, por lo que ante el riesgo inminente de un mayor maltrato y que se pueda poner en peligro la vida del animal, dicha autoridad asegura a los animales encontrados y los lleva a resguardo de la autoridad.

Por ejemplo, en octubre de 2022, la PAOT aseguró a más de 100 perritos que se encontraban en condiciones de hacinamiento, abandono y con falta de alimento, en Topilejo, en la alcaldía de Tlalpan. Este caso fue denunciado, por lo que realizaron el rescate el 27 de octubre de 2022.

La PAOT detalló que estuvieron revisando a cada animal para que los pudieran trasladar a algún Centro de Atención Canina y Felina o albergue de su Red de Protectores para su resguardo temporal y una vez recuperados, serían dados en adopción.

Como se observa, una vez asegurados los animales se trasladan a resguardo del Centro de Atención Canina y Felina, organismo dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México o albergue, en donde les otorgan atención médica y alimento durante su estancia, situación que genera gastos para estas dependencias y albergues, sin que existe en la actual Ley un medio jurídico para poder cobrarle al presunto maltratador los gastos que se generen por este aseguramiento.

La naturaleza jurídica del aseguramiento precautorio consiste en ser una medida cautelar que la Ley permite aplicar sobre los bienes, previo a la determinación de la resolución administrativa o sentencia judicial con la finalidad de no permitir que, en el caso en concreto, se siga ocasionando maltrato y crueldad hacia el animal, que lo pueda poner el peligro de muerte.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran viable esta propuesta, toda vez que robustece el marco jurídico del procedimiento de verificación, a efecto establecer que todos los gastos que se generen por la custodia de los animales asegurados deberán ser cubiertos por la persona o personas responsable de los actos que motivaron su aseguramiento, así como que también se les pueda dar en aseguramiento los animales maltratados a personas físicas y a asociaciones protectoras.

<sup>1</sup> Véase: Artículo 56 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar el proyecto de decreto** la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

1. Por lo que se refiere a la reforma a **la fracción IV del artículo 59**, se considera procedente puesto que se establece **la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso B) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra vigente en razón de la reforma política de la Ciudad de México.
2. Respecto a la adición de **la fracción V al artículo 59**, es procedente toda vez que se enfoca a la protección de los animales, la cual se refiere a las obligaciones de las ahora personas responsables del cuidado respecto de los animales, se destaca que las mismas se desarrollan de conformidad con el numeral 2, del inciso A) del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México y se consideran procedentes tomando como base las opiniones emitidas.
3. Respecto a la reforma al **artículo 59 Bis**, resulta procedente, ya que el aseguramiento no solo se puede dar a través de la autoridad, sino que ya interviene como parte del proceso, asociaciones civiles o colectivos en defensa de los derechos de los animales.
4. Respecto a adicionar el **artículo 59 Bis 1**, resulta procedente, toda vez que tanto las autoridades como asociaciones civiles o colectivo en defensa de los derechos de los animales, deberán informar el destino de los animales asegurados y resguardados.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 59.-</b> De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</p> <p>¥</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>I. <del>Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</del></p> <p>Sin correlativo</p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>IV. Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y</b></p> <p><b>V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis.-</b> Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, <b>a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas.</b> Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>59 Bis 1.- Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados.</b></p>
---	---

**NOVENA.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que los gastos que se generen por el aseguramiento de animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.- Se reforman** las fracciones III y IV del artículo 59 y el artículo 59 Bis; asimismo **se adiciona** una fracción V al artículo 59 y un artículo 59 Bis 1; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I y II. ...

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;

IV. **Determinar la entrega en custodia de los animales asegurados a las autoridades competentes, asociaciones protectoras de animales o personas debidamente registradas que estén de acuerdo en recibirlos para otorgarles alojamiento temporal o definitivo, haciéndose responsables de garantizar su protección y bienestar. Todos los gastos que se generen por este concepto deberán ser cubiertos por la persona o personas responsables de los actos que motivaron su aseguramiento; y**

V. **Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.**

**Artículo 59 Bis.-** Las autoridades podrán asegurar animales y solo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente, **a alguna asociación protectora de animales o persona física debidamente registradas. En ningún caso, los animales que hayan sido víctimas de maltrato o crueldad serán devueltos a la persona que los agredió.** Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

**59 Bis 1.-** Las autoridades, asociaciones protectoras de animales o personas físicas debidamente registradas que reciban animales de compañía en resguardo, deberán informar a la autoridad que otorgó el mismo respecto al destino de los animales asegurados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





II LEGISLATURA

### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE ANIMALES SEAN CUBIERTOS POR LAS PERSONAS QUE LO MOTIVARON, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

#### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Presidente</b>	<i>Jesús Sesma Suárez</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández <b>Vicepresidenta</b>	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana <b>Secretaria</b>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González <b>Integrante</b>			
Dip. Leticia Estrada Hernández <b>Integrante</b>	<i>Leticia Estrada</i>		
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores <b>Integrante</b>			
Dip. Federico Döring Casar <b>Integrante</b>	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Integrante</b>	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez <b>Integrante</b>			

Título	SE ENVÍAN DICTÁMENES PARA PUBLICACIÓN. B. ANIMAL PARTE 2
Nombre de archivo	ENVÍO_DICT_A_SERV._PARLA.2firmado.pdf and 2 others
Identificación del documento	116c85c0dbbb47008124608b371de64385c36fcb
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

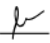

 ENVIADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 05:41:36 UTC	Enviado para su firma a ALFONSO VEGA (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx IP: 189.239.146.17
 VISUALIZADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 16:57:29 UTC	Visualizado por ALFONSO VEGA (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.193.68
 FIRMADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 16:57:52 UTC	Firmado por ALFONSO VEGA (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.193.68
 VISUALIZADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 17:00:09 UTC	Visualizado por DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

---

Título	SE ENVÍAN DICTÁMENES PARA PUBLICACIÓN. B. ANIMAL PARTE 2
Nombre de archivo	ENVÍO_DICT_A_SERV._PARLA.2firmado.pdf and 2 others
Identificación del documento	116c85c0dbbb47008124608b371de64385c36fcb
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 17:00:54 UTC	Firmado por DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ( <a href="mailto:mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx">mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>26 / 05 / 2023</b> 17:00:54 UTC	El documento se ha completado.